I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 564/1979, de 16 de marzo, por el que se adscribe el Cuerpo de Técnicos de Informa-ción y Turismo del Estado a la Presidencia del Go-8390

El Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado, regulado por Decreto mil novecientos once/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de julio, tiene atribuidas funciones en materia de información, opinión pública, publicidad,
relaciones públicas, cultura y turismo.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, por el que se
estructura la Administración Central del Estado, atribuye las
competencias administrativas referentes a las actividades reseñadas en el parrafo anterior al Ministerio de Cultura y al

competencias administrativas referentes a las actividades re-señadas en el párrafo anterior al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Comercio y Turismo. El Real Decreto dos mil ciento cincuenta y siete/mil no-vecientos setenta y ocho, de uno de septiembre, crea la Se-cretaría de Estado para la Información y le atribuye compe-tencias administrativas en materia de información, publicidad y relaciones públicas y relaciones públicas.

y relaciones públicas.

Por fin, por Real Decreto tres mil cuatrocientos catorce/
mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre, se
crean las Asesorías Informativas de los Departamentos ministeriales y de otros órganos de la Administración.

Las disposiciones de estructura de la Administración resenadas con anterioridad implican que los funcionarios del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo han de desempeñar
las actividades que reglamentariamente les estén atribuidas
en distintos Departamentos ministeriales y en otros órganos
de la Administración. Por consiguiente, parece lo más adecuado adscribir orgánicamente el Cuerpo de Técnicos a la Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de su competencia para
ocupar los puestos de plantilla que les estén asignados en los
distintos Ministerios. Dicha adscripción orgánica a la Presidencia del Gobierno se efectuará sin perjuicio de que la adscripción presupuestaria se realice a través de la Ley de Presupuestos. puestos.

En su virtud, conforme al dictamen de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO.

Artículo primero —El Cuerpo de Fécnicos de Información y Turismo del Estado queda adscrito a la Presidencia del Go-

Artículo segundo.—Los Ministros de la Presidencia y de Hacienda adoptarán las medidas pertinentes para el cumpli-miento de lo que se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

REAL DECRETO 565/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen la estructura orgánica y funciones 8391 de la Secretaria de Estado para la Información.

El Real Décretó dos mil ciento cincuenta y siete/mil nove-El Real Décretó dos mil ciento cincuenta y stete/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre, por el que se creó la Secretaría de Estado para la Información, dispone, en su disposición final segunda, que el Gobierno aprobará por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, la estructura orgánica de la Secretaría de Estado para la Información. En cumplimiento de lo dispuesto, el presente Real Decreto establece la estructura orgánica y funciones de la Secretaría de Estado, dotándola de los medios indispensables para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

El Instituto Nacional de la Publicidad, Organismo autónomo El Instituto Nacional de la Publicidad, Organismo autónomo de carácter administrativo, queda adscrito a la Secretaría de Estado para la Información, haciendo uso de la autorización concedida por el Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre. Sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, se adscriben a la Secretaría de Estado las Consejerías y Agregadurías de Información en las representaciones diplomáticas de España, con el fin de que exista la necesaria coordinación de la actividad informativa en el exterior.

Per último se efectúa un cambio de denominación de una

mativa en el exterior.

Por último, se efectúa un cambio de denominación de una de las dos Direcciones Generales del Organismo, pasando la Dirección del Gabinete Técnico a denominarse Dirección General de Relaciones Informativas por entender que se ajusta más a su verdadera función de cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del

día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

La Secretaría de Estado para la Información es el órgano de coordinación de las relaciones del Gobierno con los Medios de Comunicación; armoniza las actividades de los servicios de información, prensa y relaciones públicas de la Administración Central; facilita información sobre la actividad del Gobierno; ejerce las competencias que tiene atribuidas en materia de comunicación social y su titular actúa como portavoz del Gobierno;

Artículo segundo.

La Secretaría de Estado puede recabar información y cooperación de los distintos Departamentos para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

La Secretaría de Estado para la Información está compuesta por los siguientes érganos:

A) La Secretaría General, con nivel orgánico de Dirección General. B) La Dirección General de Relaciones Informativas.

Artículo cuarto.

A las órdenes directas del Secretario de Estado para la Información existirán los siguientes órganos:

A) Gabinete fécnico, con nivel orgánico de Subdirección General.

B) Subdirección General de Documentación.

Articulo auinto.

Uno. La Secretaría General, con nivel orgánico de Direc-Uno. La Secretaria General, con nivel organico de Dirección General, es el órgano que desempeña las funciones de organización del régimen interior de los servicios y las que, por
delegación le atribuya el Secretario de Estado, sin perjuicio de
la facultad de ejercer por sí estas competencias que siempre
asiste al Secretario de Estado.

Dos. La Secretaría General está formada por las siguientos unidades.

tes unidades:

- A) Subdirección General de Empresas y Actividades de Comunicación Social.
 - B) Subdirección General Económico-Administrativa.
 C) Subdirección General del Servicio Exterior.
 D) Servicio de Coordinación.
 E) Servicio de Acción Exterior.

Tres. Las Consejerías y Agregadurías de Información en las representaciones diplomáticas de España quedan adscritas a la Secretaría de Estado para la Información.

Los titulares de las Consejerías y Agregadurías de Información serán nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Secretario de Estado para la Información, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos once/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de julio.